

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2501217
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1408/2025. Solicitud de información presentada con fecha 4/2/2025 sobre la justificación de asignaciones económicas recibidas del año 2024 por parte de los grupos municipales.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 21/3/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 4/2/2025 sobre la justificación de asignaciones económicas recibidas del año 2024 por parte de los grupos municipales, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Alcàsser, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 14/5/2025, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 7/5/2025 ([enlace](#)), ya que no se ha aclarado si los servicios municipales tienen la documentación justificativa del año 2024 (facturas, tickets, etc.) aportados por algún grupo municipal o, por el contrario, no tienen ninguna documentación porque nadie la ha presentado todavía.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Alcàsser no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 24/3/2025 -y recibida por esta corporación local el 25/3/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Con fecha 15/5/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, sin que conste la presentación de ninguna alegación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alcàsser no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 7/5/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana